



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-203-SPA-165

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09196 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-203-SPA-165 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El establecimiento denominado: Restaurante-Bar "Los Compadres" no respeta los días y horarios que anuncian para tocar música en vivo, así como no tienen la infraestructura para contener las emisiones sonoras que provoca su establecimiento en los eventos en vivo (...) son dos los mayores problemas: 1. Parte del techo de su establecimiento es de láminas y plafones, por lo que NO contiene el ruido que provocan y 2. No respetan los días y horarios que tocan, ya que ensayan los miércoles desde las 18 hrs, tocan viernes y sábados desde las 17 hrs. Además (...) volvieron a tocar desde las 15 hrs (...) pueden tener evento cualquier día de la semana (...) parte de su techo es de láminas y plafón y no contiene ruido (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida División del Norte número 2522, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, entre calles Chilaque y Churubusco].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Los Compadres", ubicado en Avenida División del Norte número 2522, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-203-SPA-165

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09196 -2023

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, a efecto de acordar fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, generado por el establecimiento mercantil denunciado, previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, manifestó que no autorizaría el acceso a su domicilio.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, dispone las condiciones técnicas que se deberán cumplir al momento de realizar la medición acústica, siendo el caso que, al no contar con estos requisitos, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que esta Subprocuraduría no cuenta con los requisitos previstos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 para llevar a cabo la medición del ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Los Compadres", ubicado en Avenida División del Norte número 2522, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, a efecto de acordar fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, generado por el establecimiento mercantil denunciado, previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, manifestó que no autorizaría el acceso a su domicilio.
- La norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, dispone las condiciones técnicas que se deberán cumplir al momento de realizar la medición acústica, siendo el caso que, al no contar con estos requisitos, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-203-SPA-165

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09196 -2023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

~~KCH/FJHT/LGGG~~

